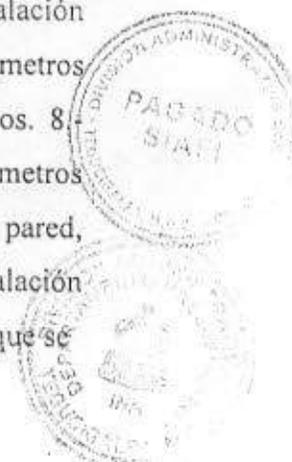


## CONTRATO REPARACION DE LAS OFICINA REGIONAL DEL SUR

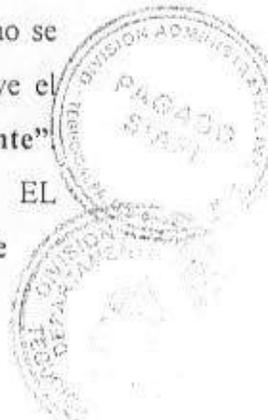
Nosotros, **RAMON ANTONIO LARA BUEZO**, mayor de edad, casado, lic.en Administración de Empresas, de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario (INA), institución desconcentrada ,creada mediante Decreto Legislativo número 69 de fecha seis de Marzo del año mil novecientos sesenta y uno ,nombrado para tal cargo mediante acuerdo número 84-2014 de fecha once de febrero del dos mil catorce emitido por el poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, facultado para la celebración de este contrato mediante el artículo número 144 de la ley de Reforma Agraria en donde consta que tiene suficientes facultades para la celebración de este acto quien en lo sucesivo y para efectos de este se denominara **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra el señor **NELSON JAVIER CARIAS AYALA** mayor de edad hondureño soltero, con identidad número 0601-1983-00314, de este domicilio quien de ahora en adelante se denominara **"EL CONTRATISTA"**, ambos en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con capacidad legal para celebrar el presente contrato, por lo que en forma libre y espontánea declaran: **CLAUSULA PRIMERA:** el **"Contratista"** declara que se compromete ante el **"Contratante"** para realizar los trabajos de reparación del edificio donde funciona la oficina Regional Agraria del sur, localizado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca los mismos se describen a continuación: 1.- fabricación de pared de tabla yeso, 13.2 x 2 metros cuadrados, 2.- demolición de galera 11 metros cuadrados por 18 metros cuadrados. 3.- construcción de galera 11 metros cuadrados por 18 metros cuadrados. 4.- excavación de zanjos e instalación de tuberías d3e aguas negras 24.5 metros cuadrados. 5.- fundición de piso cuatro metros cuadrados.6.- instalación de 2 servicios sanitarios. 7.- instalación de un lavamanos. 8.- pintura de paredes 119.96 metros cuadrados. 9.- instalación de cielo falso 4 metros cuadrados. 10.- instalación de cerámica 6.56 metros cuadrados. 11.- restauración de pared, repello y pulido incluye demolición de repello viejo 75 metros cuadrados.12.- instalación de 6 puertas incluye llavín y contramarco. 13.- construcción de un baño. Estas obras que se



efectuaron de acuerdo a las especificaciones técnicas y diseño especificado por la institución y aceptado en lo ofertado por él contratista, conforme a los documentos y especificaciones que se firman en este acto y que se consideran parte integral de este contrato, no obstante en casos de que sea necesario realizar obras adicionales a las obras consideradas en el presente contrato se hará un adendum al mismo donde se especifiquen las obras adicionales sus costos, forma de pago y tiempo de ejecución sin que los demás términos del contrato original sufran alteración alguno. **CLAUSULA SEGUNDA:** el "Contratista" se obliga a adquirir por su cuenta y riesgo el equipo, el agua, transporte de personal, herramientas y equipo auxiliar de trabajo y de todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de la obra. Es entendido que la calidad de las herramientas equipo y demás medios necesarios serán previamente calificados y aceptados por el supervisor o los inspectores que el instituto designara para el proyecto y que en todo caso deberán ser de la mejor calidad si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los trabajos, las herramientas, equipo o materiales se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad el supervisor o los inspectores requerirán al contratista para que aumente la eficiencia, mejore la calidad de los materiales, mantenga el ritmo de adquisiciones que le permitan cumplir con el tiempo estipulado en su programa de trabajo. **CLAUSULA TERCERA:** "El Contratista" construirá por su cuenta y riesgo las instalaciones provisionales necesarias para la ejecución de este contrato de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes debiendo ser retiradas una vez siendo finalizada la obra. **CLAUSULA CUARTA:** "El Contratista" responderá por los daños y perjuicios y reclamos que por su culpa o negligencia de su personal que directa o indirectamente causaren daños a terceros en la ejecución de las obras aquí determinadas para dejar a salvo la responsabilidad del Instituto y de sus funcionarios y empleados por cualquier juicio acción o reclamo originados por los mismos hechos para este efecto "El contratante" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias ya sean de los pagos parciales el pago final para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos

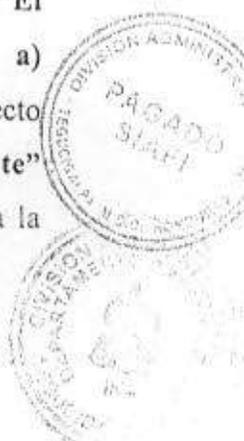


promovidos hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y el contratista haya presentado la evidencia escrita correspondiente. **CLAUSULA QUINTA:** "El contratista" se obliga a presentar para su aprobación un programa y calendario de trabajo a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma de este contrato; en las que se expresaran las etapas de construcción de la obra y servirá de referencia para el seguimiento del mismo. Así mismo "el Contratista" se obliga a dar inicio a la ejecución de las obras pautadas, dentro de los (30) treinta días del calendario, después de la fecha de suscripción de este documento y se compromete a ejecutar dichas obras con la eficiencia y diligencia debida, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado por "El Contratante". **CLAUSULA SEXTA:** Las obras objeto de este contrato deberán estar construidas y terminadas a satisfacción del "Contratante" en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 01 de diciembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018, no obstante de ser necesario ampliar el plazo del contrato este deberá ser justificado en legal y debida forma para lo cual se deberá elaborar adendum, al mismo por el tiempo que falte, sin que los demás términos del contrato original sufran alteración alguna. Si la obra no se iniciare dentro del plazo establecido por no haber rendido las cauciones a que está obligado "El contratista" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados y "El Contratante" quedara en la libertad de ejercitar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. **CLAUSULA SEPTIMA:** "El Contratante" pagara a "El contratista" por los trabajos objeto de este contrato la cantidad de **Doscientos dos mil ciento veinte y cinco lempiras con 22/100 (Lps 202,125.22)** el precio ofertado y convenido es de acuerdo a planos y especificaciones elaboradas por "El Contratante". El tipo de contrato es con la modalidad "llave en mano" por tanto no se reconocerá incrementos de materiales; el precio ofertado y convenido, no se incluye el costo de permiso de construcción, los cuales serán absorbidos por "El Contratante". **CLAUSULA OCTAVA:** El precio del contrato será abonado de la manera siguiente; EL 80% (ochenta por ciento) del valor del contrato será pagado de acuerdo a los avances de



obra y el 20% (veinte por ciento) contra la entrega final de la obra, todos estos pagos deberán estar amparados por los informes de supervisión entregados previamente por el supervisor designado por "El Contratante" asimismo el pago final mediante la suscripción del acta de recepción debidamente autorizada por el supervisor antes mencionado de la obra. **CLAUSULA NOVENA:** En caso de atraso por culpa de "El Contratista" teniendo como consecuencia que no entregue la obra dentro del plazo estipulado en el presente contrato, "El Contratante" impondrá una multa por un valor de mil doscientos setenta y cinco lempiras (Lps 1,275.00) por cada día calendario de atraso dicha multa será deducida de los pagos o de las garantías al efecto constituidas. Es entendido que esta multa cubre solamente los daños y perjuicios ocasionados por el atraso en la entrega de la obra y no los que sufran en "El Contratante" o terceros por el incumplimiento de cualquier disposición contractual, legal o de las obligaciones contraídas con subcontratistas que dependen de "el Contratista". **CLAUSULA DECIMA:** "El Contratista" entregara dentro de los siguientes treinta días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo la cuál será calculada sobre el valor del contrato que es; Doscientos dos mil ciento veinte y cinco mil lempiras con 22/100 (Lps 202,125.22). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** "El Contratante" por medio del supervisor puede retener o anular todo, parte o una cantidad consignada en una estimación, en la cuantía que sea necesaria para protegerse de pérdidas por causas justificadas o comprobadas en los casos siguientes; a) obra defectuosa sin reparar, b) reclamaciones registradas o evidencias racionales de que hay probabilidad de que surjan; c) falta de pago por parte de "el Contratista" a los subcontratistas, o por materiales o por mano de obra y herramientas; d) duda fundada de que "el contratista" no pueda terminar el contrato con el saldo aun no pagado; e) evidencia razonable de que los materiales obtenidos para el proyecto no se encuentran depositados en las bodegas del mismo o en cualquier otro lugar que las partes hayan expresamente acordado, o que estos son utilizados

en obras o proyectos, o son destinados a una finalidad distinta a la establecida en este contrato: f) Incumplimiento del programa de trabajo; g) Incumplimiento de las estipulaciones por insuficiencia y calidad de materiales; instalaciones; daños a terceros; y reparaciones de obras defectuosas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "El Contratista"** responderá por la óptima construcción, estabilidad y funcionamiento de la obra aquí contratada y por los altos estándares de calidad de los materiales, empleados conforme a ella, a los planos y especificaciones que se agregan al presente contrato y forman parte inherente a él; por lo tanto, todos los deterioros que se presenten ya sean por vicios de construcción, mano de obra o defecto de los materiales, así como por las omisiones que se haya incurrido serán subsanados a su costo, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha en que sean notificados por escrito de parte del supervisor, sin que esto sea causa para la prórroga del plazo de ejecución del contrato. Si no los efectuare durante este lapso de tiempo, podrá hacerlo directamente "El Contratante" a cargo de las retenciones, pagos parciales, final o la garantía del presente contrato, aceptando "el Contratista", la liquidación que se le presente. También es responsable de los daños y perjuicios ocasionados a "El Contratante". **CLAUSULA DECIMA TERCERA: "El Contratante"** ejecutará la inspección final de la obra cuando haya sido totalmente finalizada esta será hecha por una Comisión Técnica nombrada al efecto, dentro de los treinta días (30) laborales siguientes a la notificación hecha por "el Contratista" de que la obra ha sido terminada. Una vez hecha la inspección y aprobada la obra por la comisión técnica esta recomendará el pago conforme la estimación final certificada por el supervisor previa verificación de todas las estimaciones y cargos efectuados, los cuales quedaran sujetos a rectificación en la estimación final de acuerdo al monto contratado. "El Contratista" acompañara con la estimación final los documentos siguientes; a) Declaración autenticada en la que garantice que todas las deudas derivadas del proyecto han sido pagadas, b) cualquier otra constancia o documentos que "El Contratante" requiera. El pago final se hará dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a la aprobación de la estimación final siempre que se haya rendido la fianza de calidad de la



obra correspondiente. Cuando "El contratista" reciba el pago final firmara un documento en que libere el "El Contratante" de toda responsabilidad frente a terceros en todas y cada uno de los reclamos y obligaciones que pudieran derivarse o irrogarse de este contrato. No obstante en caso de presentarse controversia en el contrato en mención las partes expresamente se someten para todo evento de litigio a la jurisdicción del juzgado de letras civil del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** "El contratista" será responsable de la buena calidad de la obra ejecutada, por el plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de recepción final de la obra dentro de este periodo deberá garantizar que los defectos de la misma ocasionados por mano de obra; o materiales defectuosos, vicios de construcción o cualquier otro que pueda imputarse, serán subsanados. Y ni el certificado final, ni el pago ultimo lo relevan de su propia responsabilidad, ni de ninguna de las de este contrato o sus documentos anexos; "El Contratista" estará obligado a subsanar los defectos por tales causas y a reparar los daños y perjuicios que ellos hubieren podido causar a la obra, a "El Contratante" o a terceros, durante el año que se mencione en la presente cláusula, **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Ninguna de las partes contratantes traspasara ni subcontratara este contrato total y parcialmente sin el consentimiento expreso de la otra, ni "El Contratista" transferirá el total o parte de efectivo que se le deba o que se le pueda deber sin previo consentimiento escrito de "El Contratante"; la violación de cualquiera de las otras cláusulas dará lugar a la resolución del mismo, con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a favor del "El Contratante". **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** el incumplimiento de las clausulas y condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "El Contratante" lo de por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Dirección Ejecutiva y una vez que se hayan hecho comunicaciones oficiales a "El contratista" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "El contratista", "El Contratante" tendrá derecho hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que "El contratista" opte por la resolución del contrato deberá acudir a la vía Judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial a "El Contratante" por cualquier

razón o causa que sea, a no ser que la resolución sea por mutuo acuerdo. Cuando surgieran diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo con riesgo de afectar el servicio público, esta se resolverán vía Judicial en el Juzgado de Letras de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. El contratista” renuncia a su domicilio y se somete expresamente al que “El Contratante” señale. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** si “El Contratista” no estuviere conforme con la interpretación técnica que de este contrato o de los planos y demás documentos anexos al mismo, que hiciere el supervisor, podrá dirigirse al Director Ejecutivo quien con los dictámenes técnicos resolverá lo pertinente no obstante de que no haya pronunciamiento por parte del Director Ejecutivo se entenderá que la respuesta es negativa a las pretensiones de “El Contratista”, sin necesidad de que la misma sea por escrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** todos los documentos que fueron utilizados por “El Contratista” para la presentación de oferta, serán parte inherente del presente contrato (invitación a ofertar, especificación, planos, documentos de la oferta referencias y adendum). **CLAUSULA DECIMO NOVENA.** “El Contratante” está en la obligación de efectuar las retenciones de los impuestos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA:** “El Contratante” representado por RAMON ANTONIO LARA BUEZO, y “El Contratista” representado por el señor NELSON JAVIER CARIAS AYALA manifiestan que aceptan el contenido de todos y cada una de las cláusulas del presente contrato y se comprometen a cumplirlo en toda su extensión, en Fé de lo cual y para garantía de los otorgantes firmamos el presente contrato en original y copia, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. al primero del mes de Diciembre del año dos mil diez y ocho .



RAMON ANTONIO LARA BUEZO

DIRECTOR EJECUTIVO.

NELSON JAVIER CARIAS AYALA.

CONTRATISTA.

